

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2024**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/045/2024.**

**ÍNDICE**

**GLOSARIO..... 1**

**ANTECEDENTES..... 2**

**CONSIDERANDOS..... 8**

**XII. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA..... 16**

**GLOSARIO.**

|  |                               |
|--|-------------------------------|
| Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.  | <b>Código Local Electoral</b> |
| Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos   | <b>CEPOyPP</b>                |
| Consejo Estatal Electoral  | <b>CEE</b>                    |
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  | <b>Constitución Federal</b>   |
| Constitución Política Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos   | <b>Constitución Local</b>     |
| Ley General de Partidos Políticos  | <b>LGPP</b>                   |
| Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.  | <b>DEOyPP</b>                 |
| "Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos. Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes." | <b>LINEAMIENTOS</b>           |
| Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.   | <b>IMPEPAC</b>                |
| Instituto Nacional Electoral   | <b>INE</b>                    |
| Partido Político Local   | <b>PPL</b>                    |

**ANTECEDENTES**

**1. APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS.**

Con fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/61/2017, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN EN DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO, ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES"

**2. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL",  
COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/130/2020, mediante el cual se aprobó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Local bajo la denominación de PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.

**3. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO  
2023-2024.**

Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6204, fue publicado el parlamentario Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23 por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del Estado de Morelos.

**4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2023.**

Con fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2023, mediante el cual se requiere al otrora Partido Político Movimiento Alternativa Social, el cumplimiento al Artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/045/2024.

(...)

**PRIMERO.** El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **REQUIERE** al Partido Político **Movimiento Alternativa Social** para que en el plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES**, dé cumplimiento al artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y realice las modificaciones correspondientes dentro de su normatividad interna (Pudiendo ser en sus Documentos básicos o reglamentos o lineamientos) a efecto de que se considere y garantice la participación de las personas indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas. Apercibido que, en caso de no hacerlo así, se iniciará un Procedimiento Ordinario Sancionador en términos de lo previsto en el artículo 5 Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**TERCERO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Local **Movimiento Alternativa Social**, en el sentido de que, en caso de no realizar dichas modificaciones en sus documentos básicos, las mismas deberán realizarse incluso una vez iniciado el proceso electoral 2023-2024 pero hasta antes de la postulación de candidaturas de conformidad con el criterio sostenido en la resolución SUP-REC-123/2022, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **APERCIBIDO** que en caso de no hacerlo así, se iniciará un Procedimiento Ordinario Sancionador en términos de lo previsto en el artículo 5 Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de que notifique el presente acuerdo al Partido Político Local Movimiento Alternativa Social, conforme a derecho corresponda.

**QUINTO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

## **5. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.**

Con fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

**6. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

Con fecha primero de septiembre del año en curso debe decir dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de elección de Gobernatura, Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos.

**7. PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.**

Con fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés, fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local denominado Movimiento Alternativa Social para la conservación de su registro, en el cual en la parte que interesa, se determinó lo siguiente:

(...)

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se declara la PÉRDIDA DE REGISTRO del Partido Político Movimiento Alternativa Social, al NO haber acreditado por lo menos el 0.26% que corresponde a 3,944.1220 de registros válidos, cantidad mínima de afiliados requeridos, para conservar su registro local en esta Entidad y sólo acreditar 3,879 (Tres mil ochocientos setenta y nueve); por lo que NO CUMPLE con su obligación de mantener el mínimo de militantes para la conservación de su registro, de conformidad con el ANEXO 1 que forma parte integral del presente acuerdo

(...)

**8. RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/RAP/01/2023-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/JDC/72/2023-3 Y TEEM/RAP/02/2023-3.**

En fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del expediente TEEM/RAP/01/2023-3 Y SUS ACUMULADOS, en la cual determinó lo siguiente:

(...)



## ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2024

**PRIMERO.** Se **sobresee** el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente **TEEM/RAP/02/2023-3**, en los términos de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se declaran **fundados** los agravios expuestos por la parte actora, de conformidad con lo razonado en esta sentencia.

**TERCERO.** Se **revoca** el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/292/2023** y **se dejan sin efectos** todos los actos emitidos en consecuencia.

**CUARTO.** Se **decreta** que Movimiento Alternativa Social, continúa con el registro que lo acredita como Partido Político Local, en Morelos.

**QUINTO.** Se **conmina** al Consejo Estatal Electoral para que, en lo subsecuente, se apegue a los plazos y términos establecidos en la normativa correspondiente.

(...)

### 9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.

Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023; mediante el cual se designa como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial al M. en D. Mansur González Cianci Pérez.

### 10. RESOLUCIÓN FEDERAL (SCM-JRC-16/2023 Y ACUMULADO).

Con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, la Sala CDMX confirmó la determinación del Tribunal Estatal Electoral en el sentido que el partido Movimiento Alternativa Social continuara con su registro como un partido político local.

### 11. RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-362/2023.

En fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su resolutive único desechó de plano la demanda presentada en contra de la resolución SCM-JRC-16/2023 y su acumulado.

### 12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/045/2024.

Con fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2024, mediante el

cual resuelve lo relativo al cumplimiento del partido político Movimiento Alternativa Social, en los siguientes términos:

(...)

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplido **PARCIALMENTE** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, del acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2023, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **REQUIERE** al Partido Político **Movimiento Alternativa Social**, a efecto de que en el plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES**, modifique sus **LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA POSTULACIÓN EN LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS Y LAS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES, ASEGURANDO LAS CONDICIONES PARA QUE ESTAS POSTULACIONES SERIJAN BAJO LOS PRICIPIOS DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN PROGRESIVIDAD**, para que considere y garantice la participación de personas indígenas y personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas.

**CUARTO.** Se **REQUIERE** al Partido Político **Movimiento Alternativa Social** para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** posteriores a la conclusión del proceso electoral 2023-2024, realice la modificación a sus documentos básicos, a efecto de que garantice la participación de las personas indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas.

**QUINTO.** Se **APERCIBE** al Partido Político **Movimiento Alternativa Social** que, en caso de no dar cumplimiento a dichos requerimientos podrá iniciarse un Procedimiento Ordinario Sancionador en términos de lo previsto en el artículo 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 del Código Local Electoral.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique como en derecho corresponda el presente acuerdo al Partido **Movimiento Alternativa Social**.

**SEPTIMO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto, en atención al principio de máxima publicidad.

(...)

### **13. CONFORMACIÓN, INTEGRACION Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ORGANO ELECTORAL.**

Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se somete a consideración la conformación, integración y vigencia de las

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2024**

Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

| COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE     | INTEGRANTES                        | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN       |
|-----------------------------------|------------------------------------|---------------------------------|
| Organización y Partidos Políticos | Dr. Alfredo Javier Arias Casas     | Dr. Alfredo Javier Arias Casas. |
|                                   | Mtro. José Enrique Pérez Rodríguez |                                 |
|                                   | Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez |                                 |

**14. NOTIFICACIÓN AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/045/2024**

Con fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, mediante oficio cédula de notificación, remitido vía correo electrónico, se notificó al Partido Movimiento Alternativa Social del acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2024.

**15. OFICIO MAS/IMPEPAC/04/2024.**

Con fecha siete de febrero del año dos mil veinticuatro, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 000933, signado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, Representante Propietario del Partido Movimiento Alternativa Social, mediante el cual remite la siguiente documentación:

- Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.
- Constancia Fotográfica en donde se aprecia que la Convocatoria fue fijada en los estrados del Partido y publicada en los estrados digitales, señalando que puede verificarse en el siguiente link: <https://movimientoalternativasocial.org.mx/estrados-digitales.html>
- Relación de firmas de acuse de recibo de la convocatoria referida.
- Hoja de registro de asistencia a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal celebrada el día tres de febrero del presente año.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2024

- Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal celebrada con fecha tres de febrero del presente año, del Partido Movimiento Alternativa Social.
- Certificación del acuerdo aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, en PDF y en Formato WORD.
- Cuadro comparativo relativo a la disposición reformada, en PDF y en formato WORD.

### 16. DICTAMEN DE LA CEPOyPP.

El seis de marzo de la presente anualidad, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/045/2024."

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2024**

**II. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; señalan que el OPLE un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**III. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**IV. LGPP.** - Artículo 25 inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2024

procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;"

**V. OBLIGACIONES PARTIDOS POLÍTICOS.** Capítulo III de las obligaciones de los Partidos Políticos, Artículo \*27, del Código Electoral Local, que a la letra dice:

*Artículo \*27. Los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les imponen en la Ley General de Partidos Políticos, la demás normativa aplicable y las derivadas de las resoluciones que dicte el Instituto Morelense.*

*Los partidos políticos deberán respetar en todo momento el derecho humano de acceso a la información pública, en los términos que establezcan las leyes federales y locales de la materia.*

**VI. FINES DEL OPLE.** De igual manera el numeral 65, del Código Electoral Local, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**VII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.** De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;

**b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes** y Temporales;

- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

**VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.** Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Electoral Local, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con las que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos;
- **De Organización y Partidos Políticos;**
- De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- De Administración y Financiamiento;
- De Participación Ciudadana;
- De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- De Quejas;
- De Transparencia;
- De Fiscalización, y
- De Imagen y Medios de Comunicación.

**ENFASIS ES AÑADIDO.**

**IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** Asimismo, el numeral 89 y el numeral 90 septimus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, los siguientes:

[...]

*Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:*

**I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos:**

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

Artículo \*90 Septimus. Además de las mencionadas en el artículo 89 de éste Código, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de estos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2024**

constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de organización electoral;

VI. Proponer al Consejo Estatal, para su designación, al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretario que integren los consejos distritales y municipales electorales, y

VII. Aprobar los formatos de los materiales electorales y de los procesos de participación ciudadana.

[...]

**ENFASIS AÑADIDO.**

**X. ATRIBUCIONES DEL CEE.** Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código Electoral Local, determina que el CEE, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

**XI. ESTATUTOS DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.**

**ARTÍCULO 23.-** El Consejo Político Estatal está integrado por:

- I. El Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal, quién lo presidirá;
- II. El Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal, que fungirá como Secretario/a Técnico;
- III. Los y las integrantes del Comité Directivo Estatal;
- IV. Los invitados e invitadas a que se refiere el artículo siguiente, y
- V. Los Presidentes o Presidentas de los Comités Directivos Municipales.

**ARTÍCULO 24.-** Con el objeto de garantizar la paridad de género y la inclusión de las juventudes, el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal podrá invitar a participar en el Consejo Político Estatal a veinte mujeres y veinte jóvenes menores de treinta años, que podrán ser o no militantes del Partido y que se hayan destacado en las actividades políticas, culturales, económicas o sociales de la entidad.

**ARTÍCULO 26.-** El Consejo Político Estatal sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente o la Presidenta del Comité Directivo Estatal y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 28.-** El Consejo Político Estatal sesionará de manera ordinaria a convocatoria del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y de manera extraordinaria cuando sea solicitado por escrito a la Presidencia por las dos terceras partes de sus integrantes.

**ARTÍCULO 29.-** Las convocatorias respectivas se publicarán en los estrados de las oficinas del Comité y en la página electrónica del Partido. Si los consejeros y consejeras acuden personalmente al Comité, podrán solicitar la entrega física de la convocatoria respectiva y, en su caso, de los documentos que serán discutidos en la sesión correspondiente.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2024**

**ARTÍCULO 31.-** Son facultades del Consejo Político Estatal:

- I. Autorizar la suscripción de convenios de coalición o candidaturas comunes;
- II. *Proponer planes, programas y líneas de acción política del Partido; observando en estos documentos, de manera invariable, acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- III. *Designar a los candidatos o a las candidatas del Movimiento Alternativa Social para contender en los procesos electorales para elegir Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados o Diputadas locales, Presidentes o Presidentas Municipales y Síndicos o Síndicas, previo el proceso de selección de candidatos previsto en estos Estatutos;*
- IV. *Designar a los candidatos o candidatas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, así como a los y las integrantes de las planillas de regidores y regidoras de los ayuntamientos;*
- V. *Conocer, discutir y en su caso aprobar el informe de actividades que de manera anual deberá presentar el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal;*
- VI. *Conocer el ejercicio de presupuesto anual que al efecto presente el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal;*
- VII. *Solicitar al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal, el informe de resultados financieros, al término del ejercicio presupuestal anual;*
- VIII. Aprobar y expedir los reglamentos y normatividad complementaria necesaria, a instancias del Presidente del Comité Directivo Estatal;
- IX. *Integrar las comisiones de trabajo permanentes o temporales, observando en todo caso en su composición, el principio de paridad de género;*
- X. *Aprobar la plataforma político electoral que presentarán los candidatos y candidatas que se postulen a los diversos cargos de elección popular, las que de manera invariable, deberán contener acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- XI. *Conocer y aprobar la renuncia del Presidente o Presidenta o Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal;*
- XII. *Elegir, mediante el procedimiento democrático correspondiente, al Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal;*

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2024**

- XIII. *Nombrar a la persona que deba sustituir al Presidente o Presidenta o Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal, en caso de falta absoluta de cualquiera de ellos, antes de la conclusión del período para el que fueron electos;*
- XIV. *Fungir como órgano de resolución, en el caso de que se instaure procedimiento de remoción en contra del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal; y*
- XV. *En casos de imposibilidad de convocar a la Asamblea Estatal, debidamente justificada y cuando exista urgencia para ello, el Consejo Político Estatal podrá aprobar modificaciones a los Documentos Básicos del Partido; y*
- XVI. *Las demás que establezcan los presentes estatutos o normatividad complementaria*

**XII. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.**

Con fecha siete de febrero del año dos mil veinticuatro, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 000933, firmado por el C. Fernando Gutiérrez Nava, Representante Propietario del Partido Movimiento Alternativa Social, mediante el cual remite la siguiente documentación:

- Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.
- Constancia Fotográfica en donde se aprecia que la Convocatoria fue fijada en los estrados del Partido y publicada en los estrados digitales, señalando que puede verificarse en el siguiente link: <https://movimientoalternativasocial.org.mx/estrados-digitales.html>
- Relación de firmas de acuse de recibo de la convocatoria referida.
- Hoja de registro de asistencia a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal celebrada el día tres de febrero del presente año.
- Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal celebrada con fecha tres de febrero del presente año, del Partido Movimiento Alternativa Social.
- Certificación del acuerdo aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, en PDF y en Formato WORD.
- Cuadro comparativo relativo a la disposición reformada en PDF y en formato WORD.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2024**

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2024, siendo así que conforme a lo establecido por los LINEAMIENTOS, se realizó el siguiente análisis a las documentables presentadas por el Partido, en el siguiente sentido:

| FUNDAMENTO DE LOS LINEAMIENTOS  | DOCUMENTO QUE PRESENTA   | CUMPLIMIENTO          |
|---|--|-----------------------|
| <p>Numeral sexto de los LINEAMIENTOS</p> <p>1. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de alguno de sus órganos, para la aprobación del acto que deben comunicar los Partidos Políticos al IMPEPAC, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el numeral anterior, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, y copia de credencial para votar de las personas que signan los documentos</p> <p>...</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.</li> <li>• Constancia Fotográfica en donde se aprecia que la Convocatoria fue fijada en los estrados del Partido y publicada en los estrados digitales, señalando que puede verificarse en el siguiente link:<br/><a href="https://movimientoalterativasocial.org.mx/estrados-digitales.html">https://movimientoalterativasocial.org.mx/estrados-digitales.html</a></li> <li>• Relación de firmas de acuse de recibo de la convocatoria referida.</li> <li>• Hoja de registro de asistencia a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal celebrada el día tres de febrero del presente año.</li> <li>• Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal celebrada con fecha tres de febrero del presente año, del Partido Movimiento Alternativa Social.</li> </ul> | <p><b>CUMPLE</b></p>  |
| <p>Numeral décimo de los LINEAMIENTOS.</p> <p>1. Cuando un PPL, solicite la modificación a sus Documentos Básicos, deberá presentar adicionalmente:</p> <p>a) Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó y en medio electrónico en versión Word, y</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación del acuerdo aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, en PDF y en Formato WORD.</li> <li>• Cuadro comparativo relativo a la disposición</li> </ul>   | <p><b>CUMPLE.</b></p> |

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2024**

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>b) Cuadro comparativo impreso y en formato electrónico en versión word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del vigente.</p> <p>Numeral Décimo Noveno de los LINEAMIENTOS.<br/>2. La comunicación para la presentación de los documentos relativos a la modificación de Reglamentos Internos deberá presentarse con todos sus anexos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el PPL;</p> | <p>reformada en PDF y en formato WORD.</p> |  |
|--|--|--|

En términos de lo anterior y toda vez que el partido político ha presentado la documentación necesaria para poder estar en condiciones de llevar a cabo el análisis correspondiente a los actos realizados por el Partido Político Movimiento Alternativa Social, se analizará la procedencia de los mismos, en los siguientes términos:

**1. SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO DE MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL DE FECHA TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2024.**

| <b>SESIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL (MAS) DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2023.</b>   |  |                                      |           |
|--|--|--------------------------------------|-----------|
| <b>ESTATUTOS</b>   | <b>DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO</b>   | <b>CUMPLE</b>                        |           |
|  |  | <b>SI</b>                            | <b>NO</b> |
| <b>DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.</b>   |  |                                      |           |
| <p><u>PERSONAS FACULTADAS PARA CONVOCAR:</u></p> <p>ARTÍCULO 27.- El Consejo Político Estatal deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos cada seis meses, pudiendo tener <u>las sesiones extraordinarias que sean necesarias cuando el asunto a tratar lo amerite.</u></p> <p>ARTÍCULO 28.- El Consejo Político Estatal sesionará de manera ordinaria <u>a convocatoria del Presidente del Comité Directivo Estatal</u> y de manera extraordinaria cuando sea solicitado por escrito al Presidente por las dos terceras partes de sus integrantes.</p> | <p>Convocatoria emitida por el Presidente del Comité Directivo Estatal de Movimiento Alternativa Social, el C. Enrique Paredes Sotelo.</p> | <p style="text-align: center;">✓</p> |           |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2024

|  |  |          |  |
|--|--|----------|--|
| <p><u>PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:</u></p> <p>ARTÍCULO 29.- <u>Las convocatorias respectivas se publicarán en los estrados de las oficinas del Comité, en la página electrónica del Partido y se notificarán por vía electrónica a cada uno de sus integrantes.</u></p>   | <p>- En la convocatoria se hace constar que siendo las 10:00 horas del día 29 de enero del año 2024, se procedió a fijar la convocatoria en los estrados de las oficinas que ocupa el CDE del MAS, y a su publicación en la página electrónica del MAS remitiendo fotografías respecto a la publicación.</p> <p>- Enlace <a href="https://movimientoalternativa-social.org.mx/estrados-digitales.html">https://movimientoalternativa-social.org.mx/estrados-digitales.html</a>.</p> <p>- Convocatoria a sesión del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día 03 de febrero 2024</p> <p>- Lista que contiene nombre y firma de personas que acusan de recibo respecto de la convocatoria a sesión del Consejo Político Estatal del MAS, a celebrarse el día once de noviembre del año dos mil veintitrés.</p> | <p>✓</p> |  |
| <p><u>TIEMPO DE CONVOCATORIA:</u></p> <p>ARTÍCULO 30.- <u>Las convocatorias a las sesiones ordinarias se harán, por lo menos, con siete días de anticipación; las extraordinarias por lo menos con setenta y dos horas de anticipación; en el caso de las sesiones extraordinarias, el único punto del orden del día será aquel para el que fueron convocadas.</u></p> | <p>Convocatoria emitida con fecha 29 de enero del año 2024.</p> <p>Sesión extraordinaria a celebrarse el día 03 de febrero del año 2024.</p>   | <p>✓</p> |  |
| <b>DE LA SESIÓN.</b>   |  |          |  |
| <p><u>DEL QUORUM:</u></p> <p>ARTÍCULO 26.- <u>El Consejo Político Estatal sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente del Comité Directivo Estatal y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.</u></p>   | <p>Acta de sesión extraordinaria, de fecha 03 de febrero del año 2024, y lista de asistencia, con un total de 76 asistentes de 112 integrantes del Consejo Político Estatal.</p> <p>Siendo que del total de 112, la mitad corresponde a 56, más uno serían 57.</p>   | <p>✓</p> |  |

| DE LA VOTACIÓN:  |  |   |  |
|--|--|---|--|
| ARTÍCULO 26.- El Consejo Político Estatal sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente del Comité Directivo Estatal y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. | Como se da cuenta en el acta de sesión, la votación fue por unanimidad de los presentes. | ✓ |  |

Conforme a lo anteriormente analizado se desprende que la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Movimiento Alternativa Social, cumple con los requisitos mínimos y necesarios para su validez.

Siendo así que resulta procedente el análisis de los acuerdos adoptados por dicho Consejo Político Estatal, consistente en:

- 1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO "TERCERO" DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA POSTULACIÓN EN LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS Y LAS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES, ASEGURANDO LAS CONDICIONES PARA QUE ESTAS POSTULACIONES SE RIJAN BAJO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y PROGRESIVIDAD.**

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO REFORMADO   | PROCEDENCIA |
|--|---|-------------|
| <p><b>TERCERO.-</b> LA POSTULACIÓN SE HARÁ DE FORMA PROPORCIONAL A LA POBLACIÓN DE AUTO ADSCRIPCIÓN INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE Y EN RAZÓN AL PORCENTAJE DE CARGOS QUE CORRESPONDA RESPECTO DEL TOTAL DE CARGOS QUE CONFORMEN LA PLANILLA, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EMITA LA AUTORIDAD ELECTORAL, O, EN SU DEFECTO, ATENDIENDO LAS SIGUIENTES REGLAS:</p> <p>a) EN AQUELLOS MUNICIPIOS EN DONDE LA POBLACIÓN DE AUTO ADSCRIPCIÓN INDÍGENA SEA MENOR DEL 50% DEL TOTAL DE LA POBLACIÓN, SE DEBERÁN REGISTRAR EN LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, LAS CANDIDATURAS O REGIDURÍAS QUE</p> | <p><b>TERCERO.-</b> LA POSTULACIÓN SE HARÁ EN LA PROPORCIONALIDAD QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y CONFORME A LAS ACTUALIZACIONES QUE AL EFECTO EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO.</p> | SI          |

|   |   |    |
|---|---|----|
| <p>CORRESPONDAN AL PORCENTAJE DE SU POBLACIÓN INDÍGENA, EN PROPORCIÓN AL PORCENTAJE DE CARGOS DE LO PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, SEGÚN LA TABLA QUE DEBERÁ INTEGRARSE EN LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO EXPIDA LA COMISIÓN Y QUE DEBERÁ ESTAR BASADA EN LOS DATOS OFICIALES DISPONIBLES.</p> <p>b) EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE TENGAN UN PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA MAYOR AL 50% PERO MENOR AL 90%, SE DEBERÁN REGISTRAR EN LAS PLANILLAS LAS CANDIDATURAS QUE CORRESPONDAN RESPECTO DEL PORCENTAJE TOTAL DE CARGOS DE LA PLANILLA PARA AYUNTAMIENTO, EN PROPORCIÓN AL PORCENTAJE DE SU POBLACIÓN INDÍGENA, DEBIENDO SER UNA DE ESAS CANDIDATURAS O LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O SINDICATURA Y EL RESTO A REGIDURÍAS, SEGÚN LO TABLA QUE DEBERÁ INTEGRARSE EN LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO EXPIDA LA COMISIÓN.</p> <p>c) EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE TENGAN UN PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA MAYOR AL 90%, EL PARTIDO DEBERÁ REGISTRAR EN EL 100 % DE LAS CANDIDATURAS CON PERSONAS INDÍGENAS.</p> |   |    |
| <b>TRANSITORIOS</b>   | <b>TRANSITORIOS</b>   |    |
| <p>PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO</p>  | <p>PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO</p> | SI |

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2024**

|                    |             |  |  |
|--------------------|-------------|--|--|
| MOVIMIENTO SOCIAL. | ALTERNATIVA | ESTATAL DEL INSTITUTE MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. |  |
|--------------------|-------------|--|--|

Conforme a lo anteriormente analizado, se desprende que las modificaciones realizadas a los Lineamientos del Partido Político Movimiento Alternativa Social son apegadas a la legalidad, de manera tal que se determina la procedencia de las mismas.

**XIII. CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/045/2024.**

Conforme al resolutivo TERCERO del acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2024 se otorgó al Partido Político Movimiento Alternativa Social un plazo de **diez días naturales** contados a partir del día siguiente de la notificación, para que cumpla con los requerimientos efectuados en dicho acuerdo, para lo cual en primer momento se analizará lo relativo a si el mismo dio cumplimiento dentro del plazo otorgado por este Instituto Electoral, mismo que se realiza de la siguiente manera:

**ENERO 2024**

| D  | L  | M  | M  | J    | V  | S  |
|----|----|----|----|------|----|----|
| 21 | 22 | 23 | 24 | ➤ 25 | 26 | 27 |
| 28 | 29 | 30 | 31 |      |    |    |

**FEBRERO 2024**

| D  | L  | M  | M    | J  | V  | S  |
|----|----|----|------|----|----|----|
|    |    |    |      | 01 | 02 | 03 |
| 04 | 05 | 06 | ✓ 07 | 08 | 09 | 10 |

|   |  |
|---|--|
| ➤ | Día en que se notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2024   |
| ✓ | Día en que se dio cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2024, esto es la celebración de su asamblea estatal. |
|   | Periodo de diez días naturales para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2024.                          |

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2024**

Atendiendo a lo anterior se desprende que el Partido Político Movimiento Alternativa Social no dio cumplimiento al plazo establecido en el resolutivo TERCERO del ACUERDO IMPEPAC/CEE/045/2024, ahora bien se realizará el cumplimiento del resto de los requerimientos, para lo cual se realiza el siguiente análisis:

| REQUERIMIENTO  | MODIFICACIÓN  | CUMPLIMIENTO  |
|--|---|---|
| <p><b>TERCERO.</b> Se <b>REQUIERE</b> al Partido Político <b>Movimiento Alternativa Social</b>, a efecto de que en el plazo de <b>DIEZ DÍAS NATURALES</b>, modifique sus <b>LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA POSTULACIÓN EN LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS Y LAS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES, ASEGURANDO LAS CONDICIONES PARA QUE ESTAS POSTULACIONES SERIJAN BAJO LOS PRICIPIOS DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN PROGRESIVIDAD</b>, para que considere y garantice la participación de personas indígenas y personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas.</p> | <p>Modifica el numeral TERCERO y TRANSITORIO PRIMERO de los Lineamientos.</p> | <p><b>CUMPLE</b></p>  |
| <p><b>CUARTO.</b> Se <b>REQUIERE</b> al Partido Político <b>Movimiento Alternativa Social</b> para que, dentro del plazo de <b>TREINTA DÍAS HÁBILES</b> posteriores a la conclusión del proceso electoral 2023-2024, realice la modificación a sus documentos básicos, a efecto de que garantice la participación de las personas indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas.</p>   | <p>N/A</p>  | <p><b>PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL.</b></p> |

Bajo esa tesitura se desprende que el Partido Político Movimiento Alternativa Social, **CUMPLIÓ EN FORMA**, sin embargo lo realiza de **MANERA EXTEMPORANEA**, al haber excedido el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES otorgado por el Pleno del CEE del IMPEPAC.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2024

Motivo por el cual resulta procedente exhortar al Partido Político Movimiento Alternativa Social para que en lo conducente dé cumplimiento a los requerimientos efectuados por el CEE del IMPEPAC.

Asimismo es importante precisar, que conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2024, QUEDA SUBSISTENTE el número de acuerdo CUARTO del mismo, consistente en **REQUERIR** al Partido Político **Movimiento Alternativa Social** para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** posteriores a la conclusión del proceso electoral 2023-2024, realice la modificación a sus documentos básicos, a efecto de que garantice la participación de las personas indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas **APERCIBIDO** de que, en caso de no dar cumplimiento a dichos requerimientos podrá iniciarse un Procedimiento Ordinario Sancionador en términos de lo previsto en el artículo 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 del Código Local Electoral.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 65, 66, 69, 71, 78, 83, 89, 90 Septimus, 100, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; décimo segundo y cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **aprueban** las modificaciones realizadas a los **LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA POSTULACIÓN EN LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS Y**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2024**

**LAS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES, ASEGURANDO LAS CONDICIONES PARA QUE ESTAS POSTULACIONES SERIJAN BAJO LOS PRICIPIOS DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN PROGRESIVIDAD,** del Partido Político Movimiento Alternativa Social.

**TERCERO.** Se tiene por **cumplido parcialmente** al Partido Político Movimiento Alternativa Social, del respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2024, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **exhorta** al Partido Político Movimiento Alternativa Social en lo conducente dé cumplimiento a los requerimientos efectuados por el CEE del IMPEPAC.

**QUINTO.** Se **Requiere** al Partido Político **Movimiento Alternativa Social** en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2024, QUEDA SUBSISTENTE el número de acuerdo **CUARTO** del mismo, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** posteriores a la conclusión del proceso electoral 2023-2024, realice la modificación a sus documentos básicos, a efecto de que garantice la participación de las personas indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas **APERCIBIDO** de que, en caso de no dar cumplimiento a dichos requerimientos podrá iniciarse un Procedimiento Ordinario Sancionador en términos de lo previsto en el artículo 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 del Código Local Electoral.

**SEXTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva **notifique** al Partido Político Movimiento Alternativa Social como en derecho corresponda.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en redes sociales y la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2024**

celebrada el ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ  
CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**ACCIÓN NACIONAL**

**C. DANIEL ACOSTA GERVAICIO**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. REYNA MAYRETH ARENAS  
RANGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA  
GOROZIETA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA  
SOCIAL**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA**

**LIC. DIEGO VILLAGOMEZ VÁZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS**

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
“DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR  
MORELOS VAMOS TODOS**

**C. GILBERTO GONZALEZ PACHECO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA  
EN MORELOS”**

